

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Algallarín

BOP-A-2026-2126

GEX 2025/515

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada inicialmente, en sesión ordinaria, de la Junta Vecinal de Algallarín, celebrada el día 13 de marzo de 2026, la Ordenanza Municipal reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Rurales de la E.L.A. de Algallarín.

Habiendo permanecido el expediente a disposición de los interesados, para interposición de reclamaciones y sugerencias, durante 30 días hábiles, lo que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 30 de marzo de 2026, sin que se hayan presentado contra su texto, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación y se publica su texto íntegro para su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE LA E.L.A. DE ALGALLARÍN**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO PRELIMINAR**

- ARTÍCULO 1º. OBJETO
- ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA
- ARTÍCULO 4º. POTESTADES ADMINISTRATIVAS
- ARTÍCULO 5º. USO DE LOS CAMINOS

TÍTULO I.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- ARTÍCULO 6º. OBRAS Y CONSERVACIÓN
- ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REPOSICIÓN
- ARTÍCULO 8º. FINANCIACIÓN

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

E88E256AD7DA74D9E0DD

TÍTULO II. UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

ARTÍCULO 9º. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10º. USOS COMPATIBLES

ARTÍCULO 11º. COLABORACIÓN DE LOS USUARIOS. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12º. OCUPACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 13º. TRÁNSITO DE ANIMALES

ARTÍCULO 14º. EMISIÓN DE RUIDOS

ARTÍCULO 15º. PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS

TÍTULO III. DE LAS OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES JUNTO A LOS CAMINOS

ARTÍCULO 16º. ÁMBITO

ARTÍCULO 17º. DISTANCIAS DE PLANTACIONES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

ARTÍCULO 18º. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 19º. DESAGÜE DE AGUAS CORRIENTES. INSTALACIONES DE RIEGO

ARTÍCULO 20º. INTERSECCIÓN O ENTRONQUE DE CAMINOS

ARTÍCULO 21º. CERRAMIENTOS. CANCELAS Y PORTADAS DE ACCESO

ARTÍCULO 22º. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 24º. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 25º. SANCIONES

ARTÍCULO 26º. COMPETENCIA SANCIONADORA

ARTÍCULO 27º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28º. RESPONSABILIDAD PENAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



E88E256AD7DA74D9E0DD

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Entidad Local Autónoma (en adelante E.L.A.) de Algallarín, se funda en 1951 como poblado de colonización, por el extinto Instituto Nacional de Colonización (en adelante I.N.C). La geometría y características de su red de caminos atiende a lo dictado en el Proyecto de Parcelación de las fincas "Algallarín" y "El Paraíso", redactado por el I.N.C. en 1970. A día de hoy, la práctica totalidad de los caminos coincide con la red diseñada originalmente.

En el año 2023, la E.L.A. de Algallarín elaboró, en colaboración con la Diputación Provincial de Córdoba, su propio Inventario de Caminos, quedando caracterizada y digitalizada toda la red de caminos públicos.

Ahora bien, los problemas asociados al transcurso del tiempo, tales como mantenimiento y conservación, o el ejercicio de las potestades públicas sobre los mismos y zonas contiguas, demandan una normativa clara y específica reguladora de la materia, que se concreta a través de esta ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, las prohibiciones, los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas en esta materia por el ordenamiento jurídico vigente a la Entidad local Autónoma de Algallarín.

DEFINICIÓN

A los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal (en concreto de esta E.L.A.), que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con el núcleo urbano y el acceso de fincas o puntos de agua otras infraestructuras, y los que sirven a los fines propios de actividades agropecuarias y forestales, así como el propio disfrute del contacto con el medio natural y rural (estén recogidos o no en el Inventario Municipal de Caminos Rurales), incluyendo en tal concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, como fuentes, abrevaderos, muros de piedra o descansaderos, entre otros, así como otros elementos de interés histórico y etnográfico, siempre que éstos no resulten de propiedad privada.

Se consideran caminos rurales todos los incluidos en el inventario municipal de caminos, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se incorporen como consecuencia de la tramitación del expediente legalmente establecido en cada caso.

De conformidad con el Proyecto de parcelación de las fincas "Algallarín" y "Paraíso", se establecen tres categorías de caminos:

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



- Primer orden: calzada de 6 metros, sin incluir cunetas de un metro a cada lado (y correspondiente servidumbre).
- Segundo orden: calzada de 5 metros, sin incluir cunetas de un metro a cada lado (y correspondiente servidumbre)..
- Tercer orden: calzada de 4 metros, sin incluir cunetas de un metro a cada lado (y correspondiente servidumbre).

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente Ordenanza:

- a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.
- b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.
- c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias.
- d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano en los términos recogidos por la legislación urbanística vigente.

En todo caso el Instrumento de planeamiento urbanístico en vigor y los instrumentos de desarrollo del mismo velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el Proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

- e) Los caminos de naturaleza privada.
- f) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.
- g) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se registrarán por lo dispuesto en la legislación forestal.

NATURALEZA JURÍDICA

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio público afectos de manera expresa por la ley a un uso público, por lo que tienen la naturaleza legal de inalienables, inembargables e imprescriptibles, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de alteración de la titularidad (a través, en su caso, de la mutación demanial) o simple trazado, conforme a su especial régimen jurídico.

POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Derivan de su naturaleza demanial las potestades administrativas sobre los mismos. Por tanto, corresponde a la E.L.A. de Algallarín, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades sobre sus caminos rurales:

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio tanto de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman de su propiedad, como de la potestad de recuperación de los mismos.
- d) Su deslinde y amojonamiento, con independencia del tiempo que hayan sido ocupados o utilizados por particulares.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su modificación de su trazado y/o anchura.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

USO DE LOS CAMINOS

Los caminos municipales son bienes de dominio público afectos a un uso general, pudiendo utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso.

No obstante, también podrán utilizarse de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto. Esta E.L.A. podrá establecer restricciones o condicionantes de uso justificadas tanto en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos como en otros motivos particulares (arqueológicos, culturales, de seguridad, ante diferentes tipos de riesgos, etc). Tales restricciones o condicionantes podrán aplicarse parcialmente para tramos concretos del camino en cuestión.

Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales, así como por razones de seguridad de personas y bienes, la E.L.A. podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

TÍTULO I

GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6º. OBRAS Y CONSERVACIÓN

La ELA de Algallarín, en su calidad de titular de los caminos municipales promoverá o fomentará toda iniciativa tendente a la revalorización y buen uso de los caminos y que supongan fines laborales y de actividad económica, pero también de ocio, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos y otros fines similares de interés general.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

La E.L.A. velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

ARTÍCULO 7º- ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REPOSICIÓN

La ELA realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos públicos dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios Técnicos Municipales, atendiendo siempre a las disponibilidades presupuestarias, bien de fondos propios o provenientes de financiación externa, ya sea de subvenciones o a través de contribuciones especiales. Los Proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

Por los Servicios Técnicos Municipales, se elaborará un Plan de Reposición y Conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia y a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos, correspondiendo a la Presidencia de la E.L.A. fijar su periodicidad.

ARTÍCULO 8º- FINANCIACIÓN

Las obras que deban acometerse se financiarán mediante las asignaciones que se efectúen para tal fin en los presupuestos municipales mediante recursos propios, y/o los que provengan de otras Administraciones Públicas.

Del mismo modo, la E.L.A. también podrá establecer Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión. El importe total de la aportación de los beneficiarios por Contribuciones Especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurren en las mismas, se determinen de entre los siguientes:

1. Superficie de las fincas beneficiadas.
2. Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
3. Valor Catastral según el impuesto sobre Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.
4. Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de la obra.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

TÍTULO II

UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

ARTÍCULO 9º- NORMAS GENERALES

De conformidad con su naturaleza, la finalidad de los caminos públicos es su uso general, pacífico, libre y seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos, en especial los agrícolas, quedando prohibido por tanto impedir o limitar, por cualquier modo, el libre paso por ellos.

Los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

ARTÍCULO 10º. USOS COMPATIBLES

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.
2. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa por parte de personas físicas o vehículos, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.
3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas, conforme a esta ordenanza.
4. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del Organismo competente en cada caso.

Los interesados en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización de la E.L.A. de Algallarín. A la solicitud se acompañará una Memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. Previo estudio de la solicitud y la memoria, la E.L.A. podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado, quien podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

ARTÍCULO 11º. COLABORACIÓN DE LOS USUARIOS. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Los caminos rurales municipales son bienes afectos al uso público, y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes y evitar la contaminación acústica.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:

1. Roturar el camino o establecer cultivos sobre el mismo.
2. Utilizar los caminos como estacionamiento ya sea temporal o definitivo de aperos agrícolas, tractores, bateas, remolques o cualquier tipo de equipamiento y/o maquinaria ya sea agrícola o de otra índole.
3. Usar los caminos, cunetas o desagües para hacer hogueras, ya sea para la eliminación de los restos de poda o cualquier otro residuo agrícola o no agrícola.
4. Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de éstos.
5. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
6. La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
7. La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas o cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.
8. "Cegar" las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se estén llevando a cabo trabajos de laboreo de la tierra u otros trabajos de la finca.
9. Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.
10. Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos municipales.
11. La velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.
12. Cualquier otra conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12º. OCUPACIÓN TEMPORAL

La E.L.A. de Algallarín podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal, mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten notablemente el tránsito de vehículos y/o personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquél.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

Dichas concesiones también podrán concederse por interés particular, siempre que se acredite la motivación excepcional y, en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

ARTÍCULO 13º. TRÁNSITO DE ANIMALES

Los dueños de los perros que transiten por los caminos rurales municipales, deberán tenerlos controlados en todo caso, evitando que vayan sueltos donde puedan causar problemas a otros viandantes, accidentes con vehículos o daños a fincas colindantes, salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambos márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida, en especial en lo relativo a razas potencialmente peligrosas.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Se prohíbe la suelta o el paso de ganado bravo por toda la red de caminos de dominio público, exceptuando los caminos que transcurren por vías pecuarias y cuenten con la autorización pertinente, únicamente en los tramos que coincidan ambos.

ARTÍCULO 14º. EMISIÓN DE RUIDOS

Los ruidos causados, entre otros, por el tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales, le será de aplicación, si existiere, la Ordenanza Municipal sobre contaminación acústica, y supletoriamente en defecto de ésta el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

ARTÍCULO 15º. PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS

Los vehículos cuya masa máxima autorizada, incluida la carga, exceda de la carga señalizada o, en todo caso, de los 30.000 kilogramos, no podrán circular por los caminos rurales municipales sin previa autorización expresa municipal, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Código de Circulación.

Para circular con vehículos de peso mayor al indicado por cualquier motivo (tanto obras públicas de interés general como de interés particular), será precisa la autorización expresa de esta E.L.A., que podrá

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

disponer la constitución de garantía para responder de los daños que puedan originarse. Si la valoración de tales daños resultara diferente a la garantía previa establecida, se procederá a la devolución del exceso o a la exigencia del importe necesario, según los casos. El contenido de este artículo se tendrá en cuenta obligatoriamente en la expedición de cualquier licencia de obras para la que se precise transitar por caminos rurales municipales con vehículos de carga y maquinaria.

El tránsito de tractores-remolque, cosechadoras, y otra maquinaria para trabajos agrarios en general, camiones con cargas de fertilizantes, piensos, cosechas y otros productos agrarios, por su excepcionalidad y escasa frecuencia, quedará exento del depósito previo para la utilización de estas vías. No obstante, serán responsables de los daños que puedan ocasionar al camino y por tanto se les exigirá el coste de su restablecimiento en los términos del artículo citado.

TÍTULO III

DE LAS OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES JUNTO A LOS CAMINOS

ARTÍCULO 16º. ÁMBITO

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquéllas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

ARTÍCULO 17º. DISTANCIAS DE PLANTACIONES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

Sin perjuicio de las servidumbres establecidas en el Proyecto de reparcelación de las fincas “Algallarín” y “El Paraíso”, al amparo de lo establecido en el art. 591 del Código Civil, la distancia de separación para la plantación de árboles será, al menos, de dos metros, y para arbustos, al menos, de cincuenta centímetros.

En todo caso, el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito, ni dificulten la visibilidad por los caminos afectados. En ningún caso las ramas podrán superar la línea vertical imaginaria trazada desde el eje de la cuneta, pudiendo actuar el Ayuntamiento, de oficio o a instancias de un tercero, para su corrección cuando concurren algunas de las circunstancias descritas anteriormente.

ARTÍCULO 18º. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los propietarios, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía).

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD Fecha Firma: 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

En defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad, bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

Se exceptúan del párrafo anterior los caminos de herradura, veredas y sendas, por entenderse que los principales usuarios de los mismos no son con carácter general los propietarios colindantes.

Asimismo, el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

ARTÍCULO 19º. DESAGÜE DE AGUAS CORRIENTES. INSTALACIONES DE RIEGO

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas.

Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los Proyectos de Obras tendrán en cuenta primeramente la optimización de la obra pública, la mayor asimilación a las escorrentías naturales preexistentes y la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Queda expresamente prohibida la modificación o rotura de cunetas con la intención de dirigir las aguas pluviales acumuladas en los caminos hacia los predios particulares anexos.

Los aspersores colocados junto a los caminos rurales de uso público estarán provistos de pantalla protectora, para evitar el perjuicio a personas, vehículos y a la propia vía pública.

Habrá de respetarse en todo caso el régimen de servidumbres previsto en el Proyecto de reparcelación de las fincas "Algallarín" y "EL Paraíso", que establece las siguientes medidas:

- Canales y acequias: 2 metros a cada lado del eje (las antiguas acequias de riego funcionan actualmente como desagües).
- Galerías y tuberías: 2 metros a cada lado del eje.
- Desagües: 2 metros a cada lado, medidos desde el borde superior del desmonte (las antiguas acequias de riego funcionan actualmente como desagües).

ARTÍCULO 20º. INTERSECCIÓN O ENTRONQUE DE CAMINOS

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

ARTÍCULO 21º. CERRAMIENTOS. CANCELAS Y PORTADAS DE ACCESO

Los cerramientos se realizarán con vallado de malla de simple torsión.

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, deberán cumplir con las determinaciones que en ésta se exponen y en defecto de amojonamiento o señalización de los límites, también deberán cumplir las alineaciones que se señalen por los servicios municipales.

La instalación de cancelas y portadas de acceso a las fincas o parcelas colindantes con caminos públicos municipales, deberá retranquearse como mínimo 1,5 metros como mínimo del límite del camino, contados desde el borde exterior de la cuneta, y de 2,5 metros del borde de rodadura cuando el camino no cuente con cuneta. En todo caso solicitarán de la E.L.A. la autorización administrativa que corresponda y deberán respetar, en todo caso, la alineación que desde la misma se indique.

ARTÍCULO 22º. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

De conformidad con la legislación urbanística vigente, queda expresamente prohibido cualquier uso constructivo en una distancia inferior a 25 m respecto al eje de la vía.

TÍTULO IV**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD**

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa.

Serán responsables las personas físicas y/o jurídicas que aún a título de simple inobservancia, causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas, o incluso penales, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

ARTÍCULO 24º. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

a) Infracciones muy graves:

1. La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales municipales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



E88E256AD7DA74D9E0DD

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

2. La ocupación de los caminos municipales con vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado o impidan el acceso al mismo. El cerramiento o vallado de fincas estará sujeto a la correspondiente intervención administrativa (declaración responsable o licencia municipal previa, en la que se fijaran las condiciones de alineación, distancias y rasantes a que deban someterse, verificándose por parte del Ayuntamiento el cumplimiento de la legalidad urbanística y legislación aplicable).
3. La plantación de arbolado y cultivos que se realicen sin respetar las distancias contempladas en la legislación urbanística, en la presente Ordenanza o en el planeamiento general.
4. Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con nivelado, ya sea con tierra del desmonte.
5. Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, u otros residuos, sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.
6. Ejecutar cualquiera actuación sobre los caminos que perjudique o menoscabe gravemente el firme de los mismos; así como provocar por cualquier medio la destrucción, deterioro, alteración o modificación de la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.
7. Modificar o romper las cunetas para derivar las aguas pluviales hacia el camino o bien del camino hacia los predios particulares anexos, así como rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.
8. Circular por los caminos sin la correspondiente autorización municipal, cuando ésta sea preceptiva para utilizar el camino de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualesquiera otras semejantes, susceptibles de provocar daños o menoscabar la seguridad de los usuarios.
9. La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

b) Infracciones graves:

1. Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. así como abandonar vehículos o aperos, o cualquiera de sus elementos sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.
2. Provocar el deterioro del firme del camino cuando dicho menoscabo no pueda, por su entidad física o económica ser considerado como muy grave.
3. Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen un peligro para la circulación o efectuar labores en fincas lindantes a un camino, utilizando de manera regular el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

4. Utilizar el camino, como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.
5. Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias en cualquier camino.
6. Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, así como en sus zonas de servidumbre.
7. Realizar surcos o zanjas en las cunetas de los caminos, que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.
8. La suelta o el paso de ganado bravo por toda la red de caminos de dominio público, exceptuando los caminos que transcurren por vías pecuarias y cuenten con la autorización pertinente, únicamente en los tramos que coincidan ambos
9. Realizar cualquier otra actividad que, no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute de cualquier camino.
10. Circular por los caminos con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más del peso señalado de 30.000 kilos de masa máxima autorizada, salvo casos de excepción autorizada o emergencia grave.
11. Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación de los caminos.

c) Infracciones leves:

1. La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.
2. La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.
3. Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito o la visibilidad y demás usos en los mismos. En particular la corta de ramas de árboles y arbustos que superen en proyección vertical el eje de la cuneta.
4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
5. Utilizar los caminos para dar la vuelta con vehículos durante las operaciones agrícolas, si con ello se produce su deterioro.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E88E256AD7DA74D9E0DD

6. El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

ARTÍCULO 25º. SANCIONES

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracción Leve: multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracción Grave: multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracción Muy Grave: multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y, especialmente, al daño causado al camino rural.

ARTÍCULO 26º. COMPETENCIA SANCIONADORA

Corresponde a la Presidencia de la E.L.A. la competencia para la imposición de las sanciones, así como para la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer.

ARTÍCULO 27º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 28º. RESPONSABILIDAD PENAL

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



E88E256AD7DA74D9E0DD

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de bienes de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta el momento de su modificación o derogación de forma expresa”.

Algallarín, 17 de junio de 2026– La Presidenta de la ELA de Algallarín, Encarnación Jiménez Vergara.

Código Seguro de Verificación (CSV): E88E 256A D7DA 74D9 E0DD **Fecha Firma:** 29-06-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



E88E256AD7DA74D9E0DD

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba